

Art. 25. Este Contrato caducará:

- I. Por no establecer el servicio dentro del plazo fijado en el artículo 1.
- II. Por suspender el tráfico por más de tres meses consecutivos sin causa justificada y aceptada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
- III. Por traspasar la presente concesión á un Gobierno extranjero ó admitirlo como socio.
- IV. Por traspasarla á alguna Compañía ó particular sin consentimiento previo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo Federal.

Art. 26. Las estampillas para legalizar el presente Contrato, serán ministradas por la Compañía concesionaria.

México, Septiembre 14 de 1905.—*Leandro Fernández*.—*Adolfo Grimwood*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiuno de Septiembre de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Septiembre 22 de 1905.—*Fernández*.—Al.....

«Diario Oficial,» Septiembre 23 de 1905.

#### NUMERO 629.

Septiembre 22.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria y dramática, á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», por las obras «Defectos Intimos», «El Sobrino del Tutor» y «La Primera Salida».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles», especialmente autorizados para hacer el registro y pedir el depósito de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós del mes de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como sustituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, arreglos y traducciones á cualquier idioma, que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de las obras denominadas:

«Defectos Intimos», entremés escrito en prosa, por Don Miguel Ramos Carreón.

«El Sobrino del Tutor», comedia en un acto y en prosa, de Don Juan Gómez Renovales.

«La Primera Salida», cuadro escénico compuesto con pasajes de Don Quijote de la Mancha, por Don Eugenio Sellés.

Todos ellos miembros de la expresada Sociedad,

A usted Señor Ministro ocurre y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria y dramática) que les corresponden, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de cada una de las obras mencionadas, los cuales van firmados y sellados por el que suscribe para los efectos del artículo 1,248 del citado Código Civil.

México, 20 de Septiembre de 1905.—Por poder Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara, como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la Sociedad de Autores Españoles, que se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de las siguientes obras:

«Defectos Intimos», entremés escrito en prosa, por Don Miguel Ramos Carreón.

«El Sobrino del Tutor», comedia en un acto y en prosa, de Don Juan Gómez Renovales.

«La Primera Salida», cuadro escénico compuesto con pasajes de Don Quijote de la Mancha, por Don Eugenio Sellés; cuyos autores son, todos ellos, miembros de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 22 de Septiembre de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 22 de Septiembre de 1905.—P. o. del Ciudadano Subsecretario, el Jefe de la Sección, *Alf. Prunedo*.

«Diario Oficial,» Septiembre 27 de 1905.

#### NUMERO 630.

Septiembre 22.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Pablo Macedo, apoderado de la Compañía del Boleo, reformando los de 25 de Junio de 1892 y 15 de Marzo de 1897, referente á la ejecución, explotación y conservación de las obras del puerto de Santa Rosalía, Baja California.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de Junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Pablo Macedo, como apoderado de la Compañía del Boleo, reformando los Contratos de 25 de Junio de 1892 y 15 de Marzo de 1897, referente á la ejecución de las obras del puerto de Santa Rosalía, en la Baja California, y conviniendo las bases para la explotación y conservación de las mismas obras.

Art. I. Se prorroga hasta el 31 de Diciembre de 1907, el plazo concedido á la Compañía del Boleo para terminar las obras del mejoramiento del puerto de Santa Rosalía en la Baja California.

La terminación de las obras expresadas se llevará á efecto de acuerdo y con sujeción al plano que se agrega á este Contrato, salvas las modificaciones de detalle que para el mejor servicio se convengan ulteriormente entre la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y la Compañía Constructora.

Art. II. La Compañía del Boleo queda autorizada, aun después de terminadas las obras, á seguir reforzando contra los vientos del Noroeste el brazo Norte del gran dique ó malecón que forma parte de dichas obras, con las escorias procedentes de su fundición ó con otros materiales y en la forma general que indica el plano anexo á este Contrato.

Art. III. Los gastos que demanden así la conclusión de las obras como sus accesorios y el reforzamiento á que el precedente artículo se refiere, serán hechos, como todas las obras lo han sido, por cuenta de la Compañía del Boleo.

Art. IV. En compensación á dichos gastos, la Compañía del Boleo gozará de los derechos y franquicias siguientes:

1. De los terrenos que con las obras se ganen al mar, se dará un cincuenta por ciento en propiedad á la Compañía.

Para ejecutar la presente estipulación, una vez concluidas las obras, la extensión de dicho terreno, aunque está indicada en el plano adjunto, se rectificará, con intervención del perito que al efecto se nombre por la autoridad correspondiente; y el plano respectivo se remitirá á la Secretaría de Hacienda á fin de que se titule á la Compañía la parte que en propiedad le corresponda.

Por lo que hace al terreno que se gane al mar al reforzarse el brazo Norte del gran dique del puerto, según expresa el artículo II, cada dos años se levantará de la misma manera y para los mismos efectos ya expresados, el plano que corresponde.

2. En lo que á la zona marítima se refiere continuarán en vigor, mientras no sean revocados por el Gobierno Federal, los permisos que hasta ahora se han otorgado á la Compañía, pero en el concepto de que en todo caso deberá quedar libre el paso por una faja de cinco metros á lo largo de la costa.

3. Exención durante los cincuenta años que se estipularon en el Contrato de 25 de Junio de 1892 y empezaron á contarse el 5 de Diciembre de 1892, de los derechos adicionales establecidos ó que se establezcan por razón de la mejora del puerto de Santa Rosalía, á todos los buques y embarcaciones de su propiedad ó que le vengán consignados, así como de cualquier derecho de tonelaje sobre las mercancías que traigan.

4. La Compañía también como se estipuló en el citado Contrato de 1892, recibirá de la Aduana Marítima durante los indicados cincuenta años, el cincuenta por ciento de derechos que se cobren por razón de la mejora del puerto de Santa Rosalía á los buques, embarcaciones ó mercancías que no pertenezcan á la Compañía ni le vengán consignados. Los pagos á

que diere lugar la presente estipulación, previa liquidación que se practicará al fin de cada mes, se harán á la Compañía compensando las sumas á que tuviere derecho con el cincuenta por ciento de los pagos que ella misma tuviere que hacer en la Aduana de Santa Rosalía.

Art. V. La Compañía del Boleo toma á su cargo durante el término de este Contrato, es decir hasta el 5 de Diciembre de 1942, la conservación, mantenimiento y manejo ó administración de dichas obras, conforme á las reglas siguientes:

1. El uso de los muelles, grúas y demás obras é instalaciones para el amarre y para la carga y descarga de los buques y de las mercancías que trajeren, será gratuito para la Compañía sin que ni á ella misma ni á los buques ó embarcaciones de su propiedad ó que le vieren consignados, puedan cobrarse por las autoridades derechos de muelles ú otros, cualquiera que sea su denominación por el uso indicado.

2. La Compañía podrá cobrar á terceros por el uso que expresa el inciso anterior las compensaciones que autorice las tarifas que forme, previa su aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas; pero en la inteligencia de que será gratuito el uso que se haga, para el embarque y desembarque de pasajeros y para la carga y descarga de mercancías, del muelle ó malecón destinado al público, según adelante se expresa, siempre que no se usen grúas ó instalaciones cuyo empleo cause algún costo á la Compañía.

El uso de estas grúas ó instalaciones se regirá por la tarifa á que antes se hizo referencia.

3. El Gobierno podrá reglamentar tanto en lo general como en lo relativo á disposiciones especiales el uso de las obras del puerto, á fin de que no se les cause daño.

4. Por ahora y mientras se hace la reglamentación de que habla el inciso anterior, el gran malecón del puerto, tanto en su brazo Norte como en el paralelo á la costa, se destinará exclusivamente á descargar la hulla, el Coke y otras mercancías que no deban pasar por los almacenes de la Aduana, así como á cargar el cobre y sus mates; todo bajo la vigilancia de la Aduana, que tendrá su garita á la entrada de dicho brazo Norte. El brazo Sur ó pequeño malecón servirá para la carga y descarga de las mercancías que deban pasar por los almacenes de la Aduana y en general para el tráfico de pasajeros y el uso del público.

5. Las autoridades fiscales tendrán el más amplio derecho para establecer en los muelles, malecones ó diques, conforme á las leyes y reglamentos, la vigilancia que estimen conveniente para proteger los intereses del Erario.

6. Los gastos que demanden la conservación de las obras del puerto y de los fondos de éste, serán de cargo de la Compañía del Boleo con la sola limitación de que ésta no podrá ser obligada á invertir en dichos fines una suma que exceda de seis mil pesos en cada año natural. Para el fácil y exacto cumplimiento de la presente estipulación la Compañía llevará una cuenta especial y separada de los gastos referidos y estará obligada á producirla, con los comprobantes respectivos, siempre que así lo ordene la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

7. La construcción del malecón chico queda sujeto á las condiciones y restricciones del Contrato de 25 de Junio de 1892; en el concepto de que la Compañía remitirá con toda regularidad á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas los sondeos á que se refiere el mencionado Contrato.

Art. VI. Si en algún año la Compañía del Boleo se negare á hacer el gasto á que se refiere el inciso seis del artículo anterior, ó si alguna vez declarare al Gobierno que no está dispuesta á continuar con el manejo de las obras y su conservación, caducará este Contrato con las franquicias que él, los de 25 de Junio de 1892 y 15 de Marzo de 1897 conceden á la Compañía, y las obras se entregarán al Gobierno libres de todo gravamen y en perfecto estado de conservación, no pudiendo la Compañía retirar de ellas sino las grúas y demás accesorios móviles empleados en la explotación.

Art. VII. En la misma forma y condiciones que indica el artículo anterior pasarán á poder del Gobierno Federal las obras á que se refiere este Contrato, al finalizar el término de duración del mismo, es decir el 5 de Diciembre de 1942.

Art. VIII. Quedan en todo su vigor las estipulaciones de los Contratos de 25 de Junio de 1892 y 15 de Marzo de 1897 que no hayan sido modificadas por el presente.

Art. IX. Las estampillas necesarias para legalizar el presente Contrato, serán ministradas por la Compañía concesionaria.

México, Septiembre 6 de 1905.—*Leandro Fernández.—Pablo Macedo.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á catorce de Septiembre de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Septiembre 22 de 1905.—*Fernández.*—Al.....

«Diario Oficial», Septiembre 29 de 1905.

#### NUMERO 631.

Septiembre 23.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria, artística y dramática, á Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», por las obras «Academia Modelo», «La Reina del Couplet», «La Tarasca», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles», especialmente autorizados para hacer el registro y pedir el depósito de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Señor Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, arreglos y traducciones á cualquier idioma, reproducciones é instrumentaciones que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, en todo ó parte de las obras denominadas:

«Academia Modelo», fantasía cómico-lírica en un acto y cuatro cuadros, letra de los Señores Manuel Fernández Palomero y Enrique Córdoba, música de los Sres. Eduardo Fuentes y Luis Fogleitti.

«La Reina del Couplet», zarzuela en un acto, dividida en cinco cuadros, letra de los Señores Antonio Paso, Enrique Rodríguez y Enrique Arroyo, música de D. Luis Fogleitti.

«La Tarasca», zarzuela en un acto, dividida en cinco cuadros, letra de los Sres. Luis de Larra y Ricardo Manso, música de D. Vicente Lleó.

«El Trianero», zarzuela sevillana en un acto, dividida en tres cuadros y un prólogo en verso, letra de los Sres. J. Tavares y A. López, música de los Sres. Eduardo Marquina y Pedro Córdova.

«El Alma del Pueblo», zarzuelo en un acto, dividida en tres cuadros, en verso y prosa de los Sres. Carlos Fernández Shaw y José López Silva, música de D. Ruperto Chapí.

«El Seductor», zarzuela en un acto, dividida en tres cuadros, en verso del Sr. Antonio Domínguez, música de D. Ruperto Chapí.

«Los Huertanos», zarzuela de costumbres murcianas en un acto, dividida en cuatro cuadros, en prosa de D. Antonio Osete, música de los Sres. Manuel Fernández Caballero y Mariano Hermoso.

«Moros y Cristianos», zarzuela en un acto y tres cuadros, de los Sres. Maximiliano Thous y A. Cerdá, música de D. José Serrano.

«La Cantinera», zarzuela cómica en un acto y tres cuadros, de los Sres. Antonio Fernández Cuevas y José Sabau, música de D. Tomás Barrera.

«La Marujilla», zarzuela en un acto, dividida en tres cuadros, en prosa y verso de los Sres. Antonio Fernández Cuevas y José Sabau, música de los Sres. Arturo Saco del Valle y Eduardo Marquina.

«Calabazas», entremés cómico-lírico en un acto y en prosa, letra de D. Antonio Ramos Martín, música de D. Ruperto Chapí.

«Fea y con gracia», entremés, letra de los Sres. Serafín y Joaquín Alvarez Quintero, música de D. Joaquín Turina.

«La Peseta Enferma», revista simbólica, fantástica y satírica, en un acto, dividida en tres cuadros, en prosa y verso, de los Sres. José y Fernando Postes, música de D. Ruperto Chapí.

«La Mulata», zarzuela cómica en tres actos, en prosa, de los Sres. Antonio Paso, Joaquín Abati y Emilio Mario, música de D. Joaquín Valverde y Calleja Lleó. Todos ellos miembros de la expresada Sociedad,

A usted Señor Ministro ocurre y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria, artística y dramática) que les corresponde y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la letra y otro tantos de la música de cada una de las obras mencionadas, incluyendo la instrumentación, los cuales van firmados y sellados por el que suscribe, para los efectos del artículo 1,248 del Código Civil.

México, 20 de Septiembre de 1905.—P.p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 20 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles», que se reserva el derecho de propiedad literaria, artística y dramática que le corresponde respecto de las siguientes obras: (aquí los nombres de las obras que constan en el anterior escrito).

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las obras mencionadas y otros tantos de partes de instrumentación, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 22 de Septiembre de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 22 de Septiembre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: el Jefe de la Sección, *Alf. Prunedá*.

«Diario Oficial,» Septiembre 30 de 1905.

---

NUMERO 632.

Septiembre 22.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad artística á F. E. Plummer, por una colección de dibujos para tarjetas de felicitación de año nuevo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Francisco E. Plummer, propietario de la American Stamp Works, situada en la segunda calle de la Independencia número cinco, ante usted como mejor proceda, digo: que he dado á la estampa una colección de dibujos hechos por mi casa.

En esta virtud y para llenar las prevenciones del artículo 1,234 del Código Civil, acompaño con esta tres ejemplares de cada uno de los citados dibujos, los cuales están numerados del 1 al 7, y á usted suplico respetuosamente se sirva declarar que me reservo la propiedad artística.

Protesto lo necesario.

México, 19 de Septiembre de 1905.—*F. E. Plummer*.—Otro sí; digo: que dichos dibujos representan viñetas para tarjetas de felicitación de año nuevo.—*F. E. Plummer*.

---

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de una colección de dibujos numerados del 1 al 7, que ha dado usted á la estampa y que representan unas viñetas para tarjetas de felicitación de año nuevo; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada uno de los referidos dibujos, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 22 de Septiembre de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Francisco E. Plummer.—Presente.

Son copias. México, 22 de Septiembre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, el Jefe de la Sección, *Alf. Prunedá*.

«Diario Oficial,» Octubre 3 de 1905.

NUMERO 633.

Septiembre 23.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con José de Landero y Cos, adicionando el de 30 de Noviembre de 1901, para establecer en la República una Exposición Permanente de productos industriales y artísticos, tanto del país como extranjeros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>  
Estampilla para documentos por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra el C. José de Landero y Cos, cesionario de la concesión otorgada á la Compañía Mexicana de Exposición Permanente, conforme á la facultad que concede al Ejecutivo la Ley de 4 de Junio de 1903, para adicionar el Contrato que en 30 de Noviembre de 1901, celebró la Secretaría de Fomento con la expresada Compañía, á fin de establecer en la República una Exposición Permanente de productos industriales y artísticos, tanto del país como extranjeros.

Artículo único. Se adiciona el Contrato celebrado en 30 de Noviembre de 1901, otorgando concesión para establecer en la República una Exposición Permanente, con la cláusula siguiente:

El C. José de Landero y Cos, cesionario de la concesión de referencia, se obliga á que la apertura de la Exposición Permanente tendrá lugar dentro de los quince meses siguientes á la fecha en que se promulgue el presente Contrato adicional.

Hecho por duplicado en México, á veintitres de Septiembre de mil novecientos cinco.—

*Blas Escontría*.—*J. de Landero y Cos*.

Es copia. México, Septiembre 23 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 27 de 1905.

---

NUMERO 634.

Septiembre 23.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la Patente número 1,788, á favor de José G. Palacios, por un procedimiento para la fabricación de un nuevo producto industrial feculento, denominado «Tamalina».

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México».—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 202.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo, que pagó usted \$ 50 (cincuenta pesos) en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención número 1,788, expedida á favor del Sr. José G. Palacios, por un procedimiento para la fabricación de un nuevo producto industrial feculento, denominado «Tamalina», esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su conocimiento en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Septiembre 23 de 1905.—*Escontría*.—Al Sr. José G. Palacios.—Presente.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Septiembre 27 de 1905.